

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, y á petición de varios señores Diputados, convoco á la Excm. Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 19 del corriente á las once de la mañana en el salon de sesiones de la misma, con objeto de tratar acerca de la apertura de unas ventanas en el pátio del edificio que ocupa la Corporacion y demás obras realizadas por el propietario del prédio colindante, por si pudiera haber perjuicios con la adquisicion de derechos imprecidentes.

Santander 11 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION 2.^a—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de esta madru-

gada me dice lo que sigue:

«12 noche 11 Agosto de 1884.

Buenísima salud en toda España. Noticias recibidas de Francia.

En Marsella desde 8 noche ayer á igual hora de hoy, el cólera ha producido 15 defunciones. En Tolón 4 en el dia de ayer y 1 hoy. En Arlés 2. En Certe ocurrieron ayer 3 y en la noche pasada 2, entrando un enfermo en el Lazareto donde existen 6 convalecientes. En Gigeaut se registraron ayer 3 defunciones por cólera. En Bonillargues 5. Las noticias que comunica el Cónsul de Perpignan son estas. En Rivesalles ha ocurrido una defuncion presentándose dos casos nuevos de cólera y de estos uno grave y varios de colerina. En Sainte Marie de la Mer ha ocurrido un caso de cólera. Otro caso de igual carácter que como el anterior produjo la muerte de la persona atacada; se ha producido en Tolonges á 6 kilómetros de Perpignan. En Saint Felú d' Avail se han presentado dos nuevos casos de cólera, uno benigno y otro muy grave.

El Ministro plenipotenciario de España en Italia dirige el siguiente telegrama fechado á las seis de la tarde de ayer:

Segun *Gaceta oficial*, en las últimas 24 horas ocurrieron un nuevo caso en provincia Génova, 5 en la de Massa y 5 en la de Turin.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE

SANTANDER.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Enero de 1883, esta Junta acordó publicar para conocimiento de los aspirantes, el nombre de los señores que componen el tribunal de oposiciones á escuelas de niños, que ha de constituirse en esta ciudad en el presente mes, advir-

tiendo que las recusaciones que puedan hacerse deberán ser formuladas dentro de los diez primeros dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander Agosto 9 de 1884.—El Gobernador Presidente, Ismael de Ojeda.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Señores que componen el Tribunal á que hace referencia el anterior anuncio:

- Don Agustin Gutierrez.
- » Mario Martinez.
- » Antolin Tio y Corral.
- » Francisco Perez Puerta.
- » José M.^a Rojí.
- » Marcelino Menendez.
- » Severo Diez y Sanchez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

No habiendo recibido esta Administracion á pesar del tiempo trascurrido la certificacion de los ingresos verificados en las Depositarias de los Ayuntamientos de productos forestales y otros disfrutes de los cuales devenga la Hacienda el 20 por 100 conforme se dispone en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 295, de 24 de Junio último, de cuya remision del certificado se hallan en descubierto los Ayuntamientos siguientes:

- Ampuero.
- Camargo.
- Cártes.
- Castro ó Cillorigo.
- Comillas.
- Escalante.
- Guriezo.
- Laredo.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Peña Rubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Rasines.
- Rionansa.
- Reinosa.
- Ruesga.

- Rio Tuerto.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Felices de Buelna.
- San Miguel de Aguayo.
- San Pedro del Romeral.
- Santiurde de Reinosa.
- Santoña.
- Soba.
- Torrelavega.
- Tudanca.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Val de San Vicente.
- Valle de Cabuérniga.
- Vega de Liébana.
- Villaescusa.
- Udías.

Previendo á los mismos que si no cumplen con este servicio en el impropio término de 5 dias se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Santander 11 de Agosto de 1884.—El Administrador, Damian Gonzalez.

ADMINISTRACION DE CONTIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Esta Administracion observa con disgusto que la mayor parte de los Ayuntamientos han desatendido mi circular de 24 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 21 en la que se encarecía la necesidad de que los Sres. Alcaldes se proveyesen de los recibos talonarios correspondientes al impuesto equivalente á los de sal.

Esta marcada indiferencia es tanto más sensible, cuanto que lo avanzado del tiempo para la remision de los padrones, no permite más dilaciones á aquellos cuyos repartos por territorial estén ya aprobados.

Por tal concepto me veré precisado á poner en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda esta falta, para que en uso de sus atribuciones, imponga el oportuno correctivo á los que se encuentran en descubierto en tan importante servicio; debiendo advertirles por última vez que los padrones deben remitirse á la mayor brevedad posible, acompañados de los recibos llenas sus

matrices como se ha venido practicando en años anteriores.

Santander 6 de Agosto de 1884.—
El Administrador, J. R. de la Grana.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Barbadiello de Herreros, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. incompletas de Olmos de la Picaza, Villaño, Quisicedo y Entrambosrios, con 500 id. id. id.

Las id. id. de La Riva, Calzada de Bureva, San Millan de San Zadornil, Ranera, San Andrés de Montearados, Orbañanos y Poblacion de Arreba, con 450 id. id. id.

Las id. id. de San Martin del Zar, Imiruri, Dordaniz, Armentia, Solanas, Villarán, Coborredondo y Cuzcurrita de Aranda, con 400 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Villabona, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondía la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

INTENDENCIA MILITAR

DEL

DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de Utensilios de Burgos, Santander y Santoña, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarias de Guerra de los dos últimos puntos, por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio, hasta el día de la subasta, todos los no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio, con ocho días de anticipación y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías son los siguientes:

| Factorías | ACEITE. | CARBON. | PAJA. | YERBA. |
|------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| | Hectolitro. | Qs. métricos. | Qs. métricos. | Qs. métricos. |
| Burgos. | 115 | 1.900 | 1.000 | » 120 |
| Santander. | 10 | 200 | » 350 | » |
| Santoña. | 40 | 750 | | |

Burgos 3 de Agosto de 1884.—Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que presenta con el número . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y artículos de relleno necesario en las factorías de Burgos, Santander y Santoña, desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y un mes más si conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa, á los precios siguientes:

Hectolitro de aceite para . . . , á . . . ,

pesetas . . . céntimos (en letra).

Quintal métrico de carbon de tal clase para . . . , á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Idem id. de id. de tal clase para . . . , á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja (ó yerba para Santander) para . . . , á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de . . . , pesetas que corresponden á esta proposición, según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de harinas, cebada y paja de pienso para las factorías de Burgos y Santoña desde 1.º de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1885, y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día 26 del actual á las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Santoña, por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881, y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.ª con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán así mismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio con 8 días de anticipación al de la subasta, y en ellos se expresará también el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposición.

Burgos 4 de Agosto de 1884.—Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que presenta con el número . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar las harinas, cebada y paja de pienso necesarias en las factorías de Burgos y Santoña desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1885 y un mes más si conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de tal clase, para tal punto, á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Hectolitro de cebada para tal punto, á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja para pienso, para tal punto, á . . . , pesetas . . . , céntimos (en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de . . . , pesetas que corresponden á esta proposición, según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, lo mismo que los de cédulas personales, con referencia todos al corriente año económico, de 1884 á 1885, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y deducir las reclamaciones que consideren justas.

Torrelavega 3 de Agosto de 1884.—
P. D., Fernando de Fuentesvilla.

—«—

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de la sal, que ha de regir en el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de diez días, á contar desde hoy, durante cuyo plazo los contribuyentes por tal concepto pueden examinarle, y producir las reclamaciones que á su derecho convenga, entendiéndose que pasados dichos diez días, no se admitirá reclamación alguna.

Villafufre 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde accidental, Francisco Ceballos.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En expediente de exacción de costas que en este Juzgado se instruye contra Juan Toro Rodriguez en virtud de causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en quince del corriente se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia del Juez Sr. Calvo.—Laredo quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Practíquese la tasación de la finca embargada á Juan Toro Rodriguez, y se nombra por el Juzgado á este fin, al perito D. Lino de Ajo Scerra, á quien se requerirá para aceptación y juramento; y no conociéndose el domicilio del ejecutado, hágasele saber este nombramiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en la de su último domicilio, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que si en el término de tercero día no nombra otro por su parte que, en union con el anterior practiquen el avalúo se le declarará en rebeldía y seguirá el expediente en curso sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, practicándose expresado avalúo por el perito nombrado por el Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fè. --Hay una rubrica.--Fructuoso Pardo.

Ignorándose el paradero del Juan Toro Rodriguez, y no pudiendo hacerse la notificación de la providencia preinserta en otra forma que la que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, firmo la presente para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Laredo diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fructuoso Pardo.

—«—

PARTIDO DE SANTANDER.

Población de Santander.

Número de habitantes 41.021

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 28 de Julio al día 3 de Agosto de 1884.

DEFUNCIONES.

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | CAUSA DE MUERTE. | | | | | | | | | | MUERTE VIOLENTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|-----------|----------|------------|--------------|---|--------------|------------------|---------------------|---------|-------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
| | ENFERMEDADES INFECCIOSAS. | | | | | | | | | | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES | | | OTRAS ENFERMEDADES. | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EDAD DE LOS FALLECIDOS | | | | | | | | | | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | | | Apoplejía. | | | Reumatismo articular agudo. | | | Catarro intestinal (diarrea.) | | | Cólera infantil. | | | | | | |
| | 4 a 1 año. | 2 a 5. | 6 a 10. | 11 a 20. | 21 a 40. | 41 a 60. | 61 a 100. | Viruela. | Sarampión. | Escarlatina. | Difteria y erup. | Coquechucho. | Tifus abdominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tifus. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejía. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea.) | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 44 | 20 | 3 | 1 | | | | | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | » | 3 | » | 13 | » | » | » | |
| | | | 6 | 1 | 6 | 6 | 7 | | | | | | | | | | | | | | 2 | | | 1 | | 2 | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | | 1 | | 4 | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | 5 | | | | |

NACIMIENTOS.

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | LEGÍTIMOS. | | NATURALES. | |
|---|------------|----------|------------|----------|
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. |
| 40 | 17 | 18 | 3 | 2 |
| | | | 3 | 2 |
| | | | 35 | 5 |

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . 40
 » de defunciones . 44
 Diferencia en más ó en menos. 4

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 7 de Agosto de 1884.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

1.^a decena de Agosto de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| DIA. | Nombre del vendedor. | Vecindad. | Clase del artículo. | Cantidad — Quintales métricos. | Precio de la unidad del artículo. — Pesetas | IMPORTE — Pts. |
|------|----------------------|-----------|---------------------|--------------------------------|---|----------------|
| 4 | D. Tomás del Rio. | Castillo. | Leña. | 17 | 2 « | 34 » |
| 8 | Lorenzo Lopez. | Argoños. | Idem. | 04 | 2 10 | 8 40 |

NOTA 1.^a—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

| | | |
|----------------------------|---|--|
| Trigo de | á | pesetas el quintal métrico.—Precio medio |
| Harina de flor de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Idem de 1. ^a de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Idem de 2. ^a de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Idem de 3. ^a de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Sal de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Cebada de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Paja de | á | pesetas el idem.....—Idem |
| Leña de | á | pesetas el idem.....—Idem |

Santoña 8 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

1.^a decena de Agosto de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| FECHA. | Nombre del vendedor. | Vecindad. | Clase. | Cantidad — Litros. | Precio del artículo. — Pesetas. | IMPORTE. — Pts. |
|--------|------------------------|-----------|-----------|--------------------|---------------------------------|-----------------|
| 8 | D. Francisco Mourouset | Santoña. | Petróleo. | 40 | 0'60 | 24 » |

NOTA 1.^a—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| Aceite de | á | pesetas el litro. |
| Carbon de | á | pesetas el kilogramo. |
| Esparto de | á | pesetas el idem. |
| Jabon de | á | pesetas el idem. |
| Leña de | á | pesetas el idem. |
| Hierro de | á | pesetas el idem. |

NOTA 2.^a

Santoña 8 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde 1.º de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde 1.º de Octubre hasta 31 del mismo, cerrándose por completo el periodo destinado á la inscripción de la matrícula para el curso próximo venidero.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaria del Instituto todos los dias no feriados, por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al art. 5.º de la Real instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere que el alumno presente la fe de bautismo y sea aprobado en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente. Por este exámen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el artículo 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza doméstica y privada deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Por cada cédula de inscripción que reciban los alumnos pagarán 2'50 pesetas.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les falten, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el exámen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Comercio, Náutica y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de dibujo no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial, ni sufren el exámen de ingreso.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

Santander 8 de Agosto de 1884.—El Director, Agustin Gutierrez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, doméstica y privada que no se hayan presentado á exámen en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 8 de Agosto de 1884.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

El dia 1.º de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspección con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJEROS DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el dia antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

IMPORTANTE

A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confección, una economía importante para las arcas municipales. Tambien nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, segun los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.